



COORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN  
Nº NIING: 61 -2016  
FECHA: 07/03/2016 12:33 CACCPMM  
LIBRO: De recursos crimen RECU: X de recursos crimen  
RSD: Cri-amparo ROL: -----

12:33 CACCPMM  
Luzmila 1 Omplacion informe

**EN LO PRINCIPAL: AMPLIACIÓN DE HECHOS**  
**PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA FOTOGRAFÍAS**  
**SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA INFORMES**

COORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

Nº NIING: 61 -2016 FOLIO: 21641  
FECHA: 07/03/2016  
LIBRO: De recursos crimen  
RECU: X de recursos crimen  
RSD: Cri-amparo ROL: -----

**ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN**

**CAROLINA ALVEAR DURÁN**, Abogada, por el recurrente **Instituto Nacional de Derechos Humanos**, en acción constitucional de amparo **ROL N° 52-2016**, a US. Iltma., con respeto digo:

Que por este acto vengo ampliar los hechos denunciados mediante acción constitucional de amparo presentada el día 25 de febrero de 2016 respecto del amparado Juan Alberto Catril Puentes.

El día lunes 29 de febrero se toma conocimiento por parte del INDH, que el amparado habría sufrido un accidente vehicular en el que estaría involucrado un furgón de Carabineros de Chile. Se toma contacto, vía telefónica, con el amparado quien efectúa un relato de los hechos, habiendo éstos ocurrido de la siguiente manera:

Con fecha 28 de febrero del presente año alrededor de las 13:30 horas, Juan Alberto Catril Puentes, conducía su camioneta marca Toyota placa patente FC-6743, en las cercanías del cementerio de Ranquihue, de la comuna de Tirúa. En dicho vehículo se desplazaba el amparado junto a su familia, entre los que se encuentran su señora, sus hijas y una nieta. Las hijas corresponderían a Karen Vanesa Catril Pilquimán, de 12 años; Mariana Soledad Catril Pilquimán,

CONFORME CON SU ORIGINAL  
07 MAR 2016  
GONZALO DIAZ GONZALEZ  
SECRETARIO  
CORTE APELACIONES CONCEPCION

de 16 años y Eliana Javiera Catril Pilquimán, de 18 años, joven con síndrome de down; además de la nieta Rocío Amalia Pilquimán Catril de 9 años.

Como ya se señalaba, son embestidos, en el costado derecho del vehículo (lado del copiloto), por un furgón policial, siendo arrastrados por algunos metros, lo que ocasionó daños en las puertas de la camioneta del amparado y lesiones a sus ocupantes.

El conductor del vehículo perteneciente a Carabineros de Chile le informa al amparado que se harán cargo de los daños ocasionados al vehículo de Catril Puentes, pero que se "arreglaran a la buena", en palabras del mismo amparado. Luego de esto, tanto el vehículo como los funcionarios de Carabineros de Chile se retiran del lugar, sin prestar mayor ayuda al amparado ni a su familia.

Luego del choque don Juan Catril Puentes y su grupo familiar se dirigen a la Posta de salud rural de Ranquihue, donde son revisados por la paramédico de turno, informándoles ésta que para una constatación de lesiones debían dirigirse al Hospital de Cañete, ya que en dicha posta no disponían de personal médico.

Cerca de las 15:00 horas el amparado, junto a su grupo familiar, se dirigen al Hospital de Cañete con el objeto de constatar las lesiones de los afectados, sin lograr la debida atención por parte del centro de salud, quienes les manifiestan que si no son acompañados por funcionarios de Carabineros de Chile no se les podrá atender; retirándose Juan Catril Puentes y su familia sin constatar las lesiones sufridas y sin recibir la atención médica necesaria.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A SSI.,** tener por ampliados los hechos de la presente acción constitucional de amparo.

**PRIMER OTROSÍ:** Vengo en acompañar set fotográfico que da cuenta de los daños ocasionados a camioneta propiedad del amparado, producto del choque con vehículo institucional de Carabineros de Chile.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Vengo en solicitar los siguientes informes:



1. Se oficie al Jefe de la VIII Zona de Carabineros de Chile, a fin de que informe respecto de esta ampliación de hechos, individualizando expresamente cuál sería el vehículo policial y quiénes serían los funcionarios policiales que estarían involucrados en los hechos denunciados.
2. Se oficie al Director del Hospital Intercultural Kallvu Llanka de Cañete, a fin de informar respecto de la falta de atención médica a don Juan Alberto Catril Puentes y su grupo familiar el día domingo 28 de febrero de 2016.





C.A. de Concepción

XSR

Concepción, siete de marzo de dos mil dieciséis.

**Al escrito de fojas 60:** Tratándose de hechos distintos a los que dieron origen al presente recurso, no ha lugar. Sin perjuicio, compúlese la presentación y documentos acompañados y dese ingreso separado como recurso de amparo.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados

Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

N° De recursos crimen-52-2016.

CONFORME CON SU ORIGINAL  
07 MAR 2016  
GONZALO DIAZ GONZALEZ  
SECRETARIO  
CORTE APELACIONES CONCEPCION

Proveído por los Ministros

Juan Andrés Vasquez Zavala

GONZALO GABRIEL DIAZ GONZALEZ  
Secretario Titular

En Concepción, a siete de marzo de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.

GONZALO GABRIEL DIAZ GONZALEZ  
Secretario Titular

CONFIRMA CON SU ORIGINAL  
07 MAR 2016  
GONZALO DIAZ GONZALEZ  
SECRETARIO  
COMITE APELACIONES CONCEPCION